

y ocho; y en las cosas para razas tierras nuevas, lincas, y
 montañas, de lincas alar reglas preceptas en esta Real ynter-
 cion, y otras lincas, peticiones, y executorias, que tubiere, y deli-
 daren por el Consejo, y Justicia de esta Villa, y que los Ganados
 mayores, y menores se entasen en las Alamedas, Mataderos, y las
 Uovas de esta Ciudad, y en todo bajo las penas establecidas por
 D.º Juan Rodríguez Casco en ley cinco mayor de Veda absoluta, con
 Caropeta, ni otro instrumento, Si solo las Colonias, Cedeñales, pa-
 ses, Alamedas, Gominas, y otros pasajes necesarios, ni en tiempo de
 nieve de Burgos al rastro, ni aun fuera de los referidos Cinco ma-
 ser, y diez de Asturias, de la veda absoluta, ni entode el año, de Cay-
 tenga, ni via, de Oronas, Galog, Lechias, Mores, lases, Redicinas,
 Zetadras, ni otro genero de instrumento ni medio violento, bajo las
 penas que se allan puestas, y publicadas por noster realde-
 cion, que se executaran invidiabilmente contra los transgros-
 sos, y finalmente vecheven por todo genero de personas sin excep-
 cion alguna, las ordenanzas que esta Villa tiene aprovadas por
 la Superioridad, para la Conservacion de la lincas y Campo, todo
 lo qual, se guarde, Cumpla, y execute en todo, y por todo bajo las
 otras penas, y apertionimientos referidos, por que así Combien a
 la buena Almeda de Asturias, y deponga por feo algi de este
 auto en publicacion, por el que así lo mande, y firmo en Madrid,
 de que soy feo entee non.º. Y que se les exigian de su
 cargo de multa por la primera vez. v.º.

Yo D.º Antonio Pico

de Villavieja

Yo D.º

Bartholomeo

Yo D.º de Jimeno de...
 con poco de...
 de...
 de...
 de...
 de...

